4. Una vez que se haya inscrito el Acto de adhesión en el REOICO, momento a partir del cual el mismo produce efecto jurídico, la puesta a disposición efectiva del sujeto adherido de cada una de las diferentes soluciones tecnológicas por parte de la AEAD se llevará a cabo una vez analizado su cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales y de acuerdo con los parámetros de gestión de la demanda que determine la AEAD para cada una de las soluciones.

SÉPTIMA. Régimen económico.

1. Este Convenio no comporta una contraprestación económica entre las partes firmantes.

2. En los términos previstos en la cláusula Tercera, la AEAD asume con cargo a sus propios recursos los gastos necesarios para desarrollar, mantener y gestionar las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda y sus sucesivas actualizaciones, así como su puesta a disposición de la Ciudad Autónoma de Melilla y de los sujetos que se adhieran en los términos previstos en la cláusula Sexta.

3. Por su parte, la Ciudad Autónoma de Melilla y los sujetos que, en su caso, se adhieran, asumirán con cargo a sus recursos el cumplimiento de aquellas obligaciones previstas en la cláusula Quinta que impliquen la realización de un gasto, entre otras las labores técnicas necesarias de conectividad y despliegue, a lo largo del tiempo, para el acceso a las soluciones básicas, incluyendo las relativas a sus actualizaciones.

OCTAVA. Comisión de Seguimiento.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se constituirá una Comisión de Seguimiento para la gestión, seguimiento y control del presente Convenio y de las especificaciones técnicas y funcionales a las que se hace referencia en el apartado 2 de la cláusula Segunda y de los compromisos adquiridos por los firmantes y los sujetos adheridos previstos en el apartado 2 de la cláusula Primera.

2. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por las normas contenidas en la Sección tercera, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. Estará compuesta por seis miembros:

a. Tres designados por la SEFP con el siguiente reparto:

1. Dos pertenecientes a la AEAD, designados por el Director de esta, uno de los cuales deberá tener el rango de titular de Departamento.

2. Uno perteneciente a Dirección General de Gobernanza Pública con rango de Subdirector General.

b. Tres designados por la Ciudad Autónoma de Melilla, uno de los cuales deberá tener el rango de Subdirector General o equivalente. Los sujetos adheridos al Convenio estarán representados en esta Comisión de Seguimiento por estos miembros designados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

4. La Presidencia de dicha Comisión será rotatoria, correspondiendo su ejercicio al miembro con rango de titular de Departamento perteneciente a la AEAD durante el primer año de vigencia del Convenio. A partir del segundo año de vigencia, corresponderá siempre a uno de los miembros con rango de Subdirector General

o titular de Departamento, siendo los años impares el miembro perteneciente a la AEAD, y los años pares el miembro designado por la Ciudad Autónoma de Melilla. Las funciones de secretaría de la Comisión serán desempeñadas por la AEAD.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Convenio, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) Recibir la comunicación del requerimiento por incumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de alguno de los firmantes o sujetos adheridos prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

c) La propuesta prevista en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre las actuaciones en curso de ejecución cuando concurra una causa de resolución del convenio.

d) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

6. Cualquier propuesta de modificación de las especificaciones técnicas o la forma de implementación del servicio que afecte al presupuesto o a la gestión del contrato de servicios que realiza la AEAD para la prestación de las soluciones tecnológicas previstas en la cláusula Segunda, o que pueda implicar la asunción de compromisos presupuestarios o contractuales por parte de esta, deberá contar con el voto favorable de sus representantes.

7. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, de forma presencial o por medios electrónicos, a petición de cualquiera de sus miembros.

NOVENA. Resolución de controversias.

1. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento de este convenio.

2. Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA. Modificación.

El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes firmantes en el seno de la Comisión de Seguimiento, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los sujetos recogidos en el segundo apartado de la Cláusula Primera que se hubieran adherido al Convenio serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la Comisión de Seguimiento. Si en el plazo de diez días naturales no han presentado oposición a la propuesta de modificación, se entenderá su conformidad con la misma. En caso de disconformidad, el mencionado sujeto pondrá de manifiesto la discrepancia ante la Comisión de Seguimiento, la cual valorará si es posible llegar a un acuerdo. En caso contrario, podrá resolverse el Acto de Adhesión firmada por el sujeto adherido discrepante.